

Señor
FISCAL DE BOGOTÁ, (Reparto)
E. S.



MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCIÓN TEMPRANA - BOGOTÁ

BOG-MCGIT - No. 20195980358522
Fecha Radicado: 2019-11-15 12:28:32
Anexos: DENUNCIA EN 35 FOLIOS.

7
9
42

ASUNTO: Denuncia por falsedad en documento privado.

Imputado: OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA

Denunciante: EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE

Respetado Doctor:

JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**, identificada con el Nro. de cédula 33.446.580 de Sogamoso, en su calidad de víctima y denunciante por medio del presente escrito, con todo respeto, acudo a su Señoría a efectos de formular **DENUNCIA PENAL**, en contra del Señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, identificado con el Nro. de cédula 79.510.741 de Bogotá mayor de edad y vecino de esta ciudad, por el delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, de conformidad con el artículo 221 del Código Penal (Artículo 289 de la Ley 599 del año 2000) y demás infracciones penales a que hubiera lugar.

H E C H O S:

1. Mi poderdante es propietaria en común y proindiviso con el señor **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ GARZÓN (QEPD)** del bien inmueble ubicado en la carrera 114C N° 147 A -06 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones se encuentran en la escritura pública Nro. 2192 del 03 de agosto de 2004, otorgada en la notaria 59 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N° 50N-20069146.
2. A raíz del fallecimiento del señor **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ GARZÓN (QEPD)**, su hijo **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** adquirió la calidad de heredero del 50% de dicho bien, cuya sucesión se encuentra cursando en el juzgado 21 civil municipal.
3. Mi representada celebro con el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** contrato de promesa de compra y venta en el mes de agosto de 2017, del 50% del derecho de propiedad que la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE** tiene en el inmueble ya mencionado.

4. Dicha promesa de contrato de compra y venta del inmueble fue redactada y elaborada por el señor **EULICER RINCON MARTINEZ** identificado con el Nro. de cédula 79.048.225 de Bogotá, abogado de confianza de mi prohijada.

5. El señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** aprovechando la calidad de hijastro de mi poderdante, se presentó en la casa de la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE** y con el argumento de que le suministrara unos documentos para solicitar un préstamo de dinero, para con este terminar de pagarle los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** restantes logró apoderarse de la copia del contrato de promesa de compra y venta del 50% del inmueble ya mencionado que mi representada conservaba como prueba documental de dicho contrato por ello al señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** le resultó mucho más fácil, falsificar el contrato de promesa de compra y venta, para demandar luego a la señora **AGUIRRE AGUIRRE** ejecutivamente, para pretender ilícitamente que mi representada le firme la escritura con la cual se solemniza la compraventa del bien.

6. El valor acordado entre las partes por el derecho de propiedad del 50% del inmueble ya mencionado es de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100000000)**, cuya forma de pago contenida en la primera hoja del documento original es la siguiente: "TERCERA. PRECIO. El precio total de la venta del inmueble referenciado en la presente promesa de compraventa es la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)** que el **PROMITENTE COMPRADOR** pagará de la siguiente manera: Consignación cuenta Davivienda No 0091 7043 3404 ahorros a nombre de la **PROMITENTE VENDEDORA** la suma de \$ 50.000.000 el día 09 de agosto de 2017, y el saldo de \$50.000.000 para el día 09 de agosto de 2018.", por ello en la cláusula cuarta del contrato de promesa de venta se acordó que el otorgamiento de la escritura pública se efectuaría 09 de agosto de 2018 a las 10 am en la notaria 59 de Bogotá, fecha esta que es la misma acordada para el pago de los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE** restantes.

7. El señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, abusando de la confianza de mi representada, incumplió la obligación de pagar los \$ \$ 50.000.000 millones restantes en la fecha acordada, es decir el día 09 de agosto de 2018, debido a que opto por cambiar la primera hoja del documento original que se autenticó por mi representada y por el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** en la notaria 63 del círculo de Bogotá, prueba de ello son las dos interlineas que se observan en blanco, donde se encontraba contenida la segunda forma de pago descrita en la cláusula tercera de la promesa del contrato de compra y venta original. Este comportamiento ilícito, desplegado por el señor **OMAR ALBERTO**

GONZALEZ MURCIA es claramente doloso por cuanto que el propósito del imputado es sustraerse a la obligación de pagarle los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** restantes a la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**.

8. Otro de los hechos con los cuales se demuestra la falsedad de la promesa de contrato de compra y venta, es que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, opto por interponer demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra de mi representada, de la cual le correspondió conocer al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad cuyo número de referencia es 11001400301220190114900, aportando como prueba documental la promesa de contrato de compra y venta, que fue falsificada por el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, en la que se observa claramente que carece de los sellos de la notaria 63, los cuales deben ser compartidos con todos y cada uno de los folios que componen un documento objeto de la autenticación de firmas y huellas. Nótese bien Señor Fiscal que en el poder que la señora Edelmira me otorgo, para interponer la presente denuncia, el cual fue autenticado en la misma notaria 63 del círculo de Bogotá, su señoría podrá observar, los sellos compartidos en los dos folios que conforman el poder, en tanto que en la promesa de contrato de compra y venta, que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** aportó al escrito de la demanda, los sellos compartidos que debían aparecer en dicho documento de la notaria 63 brillan por su ausencia.

9. En la promesa de compra y venta falsa que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** anexo al escrito de la demanda, dice: "TERCERA. PRECIO. El precio total de la venta del inmueble referenciado en la presente promesa de compraventa es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)** que el promitente comprador pagará de la siguiente manera: Consignación cuenta Davivienda No 0091 7043 3404 ahorros a nombre de la **PROMITENTE VENDEDORA** el día 09 de agosto de 2017"; en tanto que en la cláusula cuarta del mismo documento dice: " **CLAUSULA CUARTA FALSA**"; con el contenido de estas dos clausulas se evidencia claramente la falsedad del mismo, en razón a que es un hecho notorio y de público conocimiento que ningún comprador de un bien inmueble paga la totalidad del precio acordado y permite el otorgamiento de la escritura para la transferencia del derecho de propiedad un mes después del pago de la totalidad del valor acordado, ya que correría el riesgo de que el vendedor en ese lapso le transfiriera el derecho de propiedad a otra persona, con lo cual se demuestra aún más la consumación del punible en que incurrió el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**.

10. En la promesa de compra y venta falsa que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** aporta al escrito de la demanda, en la cláusula cuarta, se fija como fecha de otorgamiento de la escritura el 11 de Septiembre de 2017 y luego de transcurridos dos años largos opto por interponer la demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra de mi representada, a pesar según él de haber pagado la totalidad del precio acordado por el bien.

11. Teniendo en cuenta que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, interpuso demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra de mi representada aportando como prueba documental la promesa de contrato de compraventa objeto de la denuncia; y de acuerdo con lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 25925. M.P. Dr. Jorge Luis Quintero Milanés, noviembre 28 de 2007 *"Respecto de la falsedad en documento privado para atribuirlo como conducta punible no se perfecciona con la simple alteración o desfiguración de la verdad, en la medida en que constituye un presupuesto que el agente lo use, es decir, que salga de su esfera individual y se introduzca al tráfico jurídico, toda vez que contiene relevancia jurídica al crear, modificar o extinguir obligaciones, derechos etc.*

Si los anteriores presupuestos no se cumplen, lógicamente estaríamos ante una falsedad inocua y, por lo mismo, no tiene la virtualidad de vulnerar el bien jurídico tutelado, habida cuenta que no produce ningún perjuicio o daño a intereses tutelados por la fe pública", es claro entonces que la conducta del señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, se adecua estrictamente a la descripción del tipo penal del artículo 289 del código penal y como consecuencia de dicho comportamiento el señor Fiscal considero tiene el deber de proceder a iniciar la apertura del proceso respectivo a fin de que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** asuma la responsabilidad y repare los daños causados a mi representada.

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de la demanda con sus respectivos anexos interpuesto por el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** por medio de apoderado en contra de mi representada, dentro de los cuales se encuentra la promesa de contrato de compraventa falsificada.

513
46

2. Copia del escrito original del contrato de promesa de compra y venta, que le fue suministrado por el abogado de confianza de mi representada (Doctor Eulices Rincón Martines), fue quien redactó y digitó en el computador de su propiedad el escrito de Contrato de promesa de compra y venta del bien ya mencionado, en el que el señor Fiscal podrá observar la segunda forma de pago contenido este que es el que debía aparecer en las dos interlineas en blanco que se observan en la primera página del contrato del promesa de compra y venta que falsifico el señor González Murcia.
3. Poder debidamente conferido por la señora Edelmira Aguirre Aguirre y en cual el señor Fiscal podrá observar los sellos de la notaría compartido por los dos folios que componen el mismo.

TESTIMONIALES

Solicito al señor Fiscal con el debido respeto se sirva decretar la práctica de la recepción del testimonio de las siguientes personas, a quienes les costa la celebración del contrato de promesa de compraventa original por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) m/cte. DEL 50%** de propiedad de mi representada del apartamento ya mencionado, así como la forma de pago acordada por ellos:

1. **Dr. EULICER RINCON MARTINEZ** identificado con el Nro. de cédula 79.048.225, TP No 89052 del CSJ, quien podrá ser notificado en la Calle 147B No 91 - 41 local 24, conjunto comercial los Pórticos, celular: 3102512441.
2. **ERNESTO BARRERA** identificado con el Nro. de cédula 17.139.205 de Bogotá, quien podrá ser notificado en la calle 146A N. 76 -51 Casablanca Suba, teléfono 6813837.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al señor Fiscal con el debido respeto, se sirva decretar la práctica de la inspección judicial a la oficina del **Dr. EULICER RINCON MARTINEZ** ubicada en la Calle 147B No 91 - 41 local 24, conjunto comercial los Pórticos, a fin de que un experto en sistemas de su despacho registre los computadores que allí se encuentren y se obtenga así el contenido del escrito del contrato de promesa de compra y venta del 50% de propiedad de mi representada del apartamento antes mencionado, para demostrar aún más con esta prueba la conducta ilícita en que incurrió el imputado.

OFICIO

Solicito al señor Fiscal con especial deferencia, se sirva ordenar oficiar a la notaria 63 del círculo de Bogotá en el que se requiera, el concepto con relación a la autenticidad del único sello que aparece en la parte superior derecha de la copia de la promesa de compraventa aportada por el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** al proceso ejecutivo la cual anexo al presente escrito, a fin de que el señor Fiscal corrobore lo manifestado en los numerales 7 y 8 de los hechos, respecto de las interlineas en blanco que se observan en la promesa falsificada y la inexistencia de los sellos circulares, donde se encuentra contenido el número de la notaria y el nombre del notario, lo cuales suelen ser plasmados en todo documento objeto de autenticación por funcionarios de la notaria 63.

DERECHO:

Con la conducta anterior el denunciado ha violado las siguientes normas: Artículo 289 del Código Penal (Artículo 286 de la Ley 599 del año 2000).

ANEXOS:

Me permito anexar al presente escrito los siguientes documentos:

1. Copia de la demanda interpuesta en el juzgado 12 civil municipal por el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, en contra de mi prohijada, con sus respectivos anexos.
2. Copia falsificada y aportada al proceso ejecutivo del contrato de promesa de compraventa del 50% del inmueble ya mencionado.
3. Escrito original de la promesa de contrato de compra y venta que fue redactada y elaborada por el Dr. **EULICER RINCON MARTINEZ** y en la cual el señor Fiscal podrá observar la segunda forma de pago a la cual está obligado el imputado con mi representada; contenido aquel que se encuentra ausente en las dos interlineas que aparecen en blanco en la promesa falsificada.
4. Poder conferido a mi favor por la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**, para interponer la presente denuncia.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Cra 96 N 73 -06 de Bogotá, correo electrónico joseabogado19@gmail.com ; celular: 3118707727, teléfono fijo: 2236632.

Mi poderdante en la Calle 146 A No 76 - 51 de Bogotá, teléfono fijo 6813837.

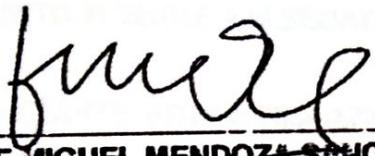
215
47

Al señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** en la Avenida Primero de Mayo N° 69 A 13 de Bogotá y en la Carrera 114C N° 147 A 06 del Conjunto Residencial

La fontana de la Ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico y números de teléfono fijo o celular.

Al señor **EULICER RINCON MARTINEZ** en la calle 147 B No 91 -41 local 24, conjunto comercial Los Pórticos, celular 3102512441, teléfono 6830506 – 6835051.

Atentamente,



JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ
C. C. No. 19.162.525. de Bogotá
T. P. No. 101004 del C. S. De la J.
Dirección: Cra 96 N 73 -06 de Bogotá.
Celular 3118707727
Correo electrónico: joseabogado19@gmail.com

8 16
48

Señores



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASIGNACIONES
E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

PRESUNTO PUNIBLE: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

DENUNCIANTE: EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE

DENUNCIADO: OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA

Respetado Doctor:

EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.446.580 de Sogamoso, domiciliada y residente en Bogotá, manifiesto con el debido respeto señor Fiscal que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.162.525 de Bogotá y portador de la T. P. De Abogado No. 101004 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, presente DENUNCIA PENAL, por el presunto punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO contra el presunto responsable Señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.510.741 de Bogotá, domiciliado y residente en la Carrera 114 C No. 147 A 06 Apartamento 201 de la ciudad de Bogotá, y contra las demás personas que resultaren comprometidas en la investigación.



Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 70 del C. de P. C.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Solicitó por tanto señor Fiscal reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No 33.446.580 de Sogamoso, quien para los efectos de la presente promesa de compraventa se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA Y OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No 79.510.741 de Bogotá, quien para los efectos de la presente promesa de compraventa se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, se ha celebrado el presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA PROMETIENTE VENDEDORA se compromete a transferir a título de compraventa al **PROMETIENTE COMPRADOR** el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

El 50 % DE LA CUOTA PARTE DEL APARTAMENTO 201 DE LA CARRERA 114 C No 147 A -06, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública número (2192) del 03-08-2004, otorgada en la Notaría 59 de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20069146.

PARAGRAFO. No obstante la cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDA. TRADICION. LA PROMETIENTE VENDEDORA garantiza al **PROMETIENTE COMPRADOR** que la cuota parte del inmueble que promete vender es de su exclusiva propiedad, y que no lo ha enajenado antes a nadie ya que el inmueble lo adquirió por compra que hiciera al señor **LUIS ALFREDO PERILLA BELTRAN** de conformidad con la escritura pública número (2192) del 03-08-2004, otorgada en la Notaría 59 de Bogotá inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20069146.

TERCERA. PRECIO. El precio total de la venta del inmueble referenciado en la presente promesa de compraventa es la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)** que el **PROMETIENTE COMPRADOR** pagará de la siguiente manera: Consignación cuenta Davivienda No 0091 7043 3404 ahorros a nombre de la **PROMITENTE VENDEDORA** la suma de \$ 50.000.000 el día 9 de Agosto de 2017, y el saldo de \$ 50.000.000 para el día 9 de Agosto de 2018 **Y**

CUARTA. FIRMA DE LA ESCRITURA. Las partes de común acuerdo manifiestan que la escritura pública que transfiere el dominio se llevará a cabo el día 09 de Agosto de 2018 a las 10 AM en la Notaría 59 de Bogotá

QUINTA. SITUACION DEL INMUEBLE. LA PROMETIENTE VENDEDORA declara que el inmueble que vende está libre de demandas civiles, hipotecas, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no tienen limitaciones ni ha sido desmembrado.

SEXTA. ENTREGA. LA PROMETIENTE VENDEDORA, entregará al **PROMETIENTE COMPRADOR** el inmueble objeto de la venta el día 30 de Diciembre de 2017 a las 10 am.

LA PROMITENTE VENDEDORA entregara los respectivos paz y salvos o recibos de Servicios públicos, impuestos y en general los que se causaron o generaron.

SEPTIMA -DE LAS LIMITACIONES DE DOMINIO. El inmueble objeto de esta promesa de venta le será entregado al **PROMETIENTE COMPRADOR**, libre de derecho de usufructo, censo uso o habitación, servidumbres gravámenes, limitaciones o condiciones de dominio, embargos , pleito pendientes y en general todo factor que pudiere afectar el derecho del **PROMETIENTE COMPRADOR**.

OCTAVA .SANEAMIENTO. LA PROMITENTE VENDEDORA, declara que la cuota parte del bien inmueble materia del presente contrato es de su plena y exclusiva propiedad, , que en la actualidad lo poseen de manera regular, pacífica y públicamente, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente, y se halla a la fecha libre de arrendamiento, y lo garantiza libre de gravámenes, particularmente de hipotecas, condiciones resolutorias del dominio, anticresis en todo caso **LA PROMITENTE VENDEDORA**, saldrá al saneamiento de la venta en todos los casos previstos por la ley, entre otros vicios redhibitorios o por evicción.

NOVENA: GASTOS. Los gastos notariales que se generen en el otorgamiento de la presente escritura serán sufragados por partes iguales. El impuesto de Retención en la fuente por cuenta de la **PROMETIENTE VENDEDORA**, Registro y Beneficencia por cuenta del **PROMETIENTE COMPRADOR**.

LA PROMETIENTE VENDEDORA


EDEL MIR AGUIRRE AGUIRRE
C.C. No 33.446.580 de Sogamoso

EL PROMETIENTE COMPRADOR

OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA
C.C. No 79.510.741 de Bogotá

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



REFERENCIA: 2019-01149-00

DEMANDANTE: OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA
DEMANDADO: EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE.

JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro 101004 del Consejo Superior de Judicatura actuando en nombre y representación de la Señora EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE, identificada con el Nro. de cédula 33.446.580 de Sogamoso, de quien tiene la calidad de demandada; me permito dar contestación a la demanda formulada ante usted, por el señor: OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA identificado con el Nro. de cédula 79.510.741 de Bogotá, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto, pero debo aclarar al señor Juez, que dicha promesa de compra y venta, fue falsificada por el demandante con el propósito ilícito de sustraerse al pago de los CINCUENTA MILLONES DE PESOS. (\$50.000.000) m/cte., restantes, que el señor OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA le adeuda a mi representada, en razón a que el precio pactado por el 50% del apartamento de propiedad de la señora AGUIRRE AGUIRRE, fue por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000), nótese bien señor Juez que la promesa de venta aportada por el demandante se compone de dos folios y en estos no aparece el sello compartido que la notaría suelen plasmar para evitar de esta forma la falsificación ideológica del contenido de aquellos folios, lo que permite inferir que dicha promesa de venta si fue falsificada.

TERCERO: Es parcialmente cierto, por cuanto que la totalidad del inmueble fue adquirido por mi representada y el señor JOSE ALBERTO GONZALEZ GARZÓN, en porcentaje igual para cada uno de ellos.

CUARTO: No es cierto, dicha afirmación es temeraria por cuanto que el valor acordado entre las partes por el derecho de propiedad del 50% del inmueble ya mencionado es de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), cuya forma de pago acordada y contenida en la cláusula tercera del contrato de compraventa original, el cual fue redactado y elaborado por el Dr. EULICES RINCÓN MARTÍNEZ identificado con el Nro. de cédula 79.048.225 de Bogotá, abogado de confianza de mi mandante es la siguiente: ..."

TERCERA. PRECIO. El precio total de la venta del inmueble referenciado en la presente promesa de compraventa es la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) que el PROMITENTE COMPRADOR pagará de la siguiente manera: Consignación cuenta Davivienda No 0091 7043 3404 ahorros a nombre de la PROMITENTE VENDEDORA la

constancia o certificación de ley como prueba documental incontrovertible para promover acción judicial en contra de mi representada por obligación de hacer y solo dos años después opto por interponer la demanda que ahora nos ocupa sin aportar a la misma dicha constancia o certificación, con lo cual queda demostrado el incumplimiento por parte del señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** de pagarle a mi representada los \$50.000.000 de pesos restantes para completar el precio pactado de \$ 100.000.000 de pesos por el 50% de la venta del inmueble ya mencionado.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, el demandante no ha llamado a mi poderdante para la firma de la escritura pública, ya que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** sabe que aún le adeuda a la señora **AGUIRRE AGUIRRE**, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS. (\$50.000.000) m/cte.**, razón por la cual la firma de la escritura pública no se ha suscrito ni se ha querido reunir con este apoderado a pesar de los reiterados requerimientos que le he hecho a través de su abogado de confianza el Dr. **ALEXANDER SALAMANCA SERNA**.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, en razón a que el demandante pretende sustraerse en forma ilícita al cumplimiento de obligación del pago de los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS. (\$50.000.000) m/cte.**, restantes, lo que motivó a la señora a otorgarme poder el día 03 de agosto de 2019 para formular denuncia en contra del señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** por el presunto punible de falsedad ideológica en documento privado cuya copia anexaré al presente escrito.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el respectivo acápite del escrito de la demanda y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO** y por lo tanto se desatienda lo solicitado por la demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO.

- 1) **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE HACER:** Es improcedente el cumplimiento de la obligación del otorgamiento de la escritura, por cuanto, el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, no ha cumplido con el pago de los \$50.000.000 millones de pesos restantes, los cuales se pactaron para el día 09 de agosto de 2018. Así entonces Sr Juez y teniendo en cuenta que en una promesa de compraventa se suscitan obligaciones reciprocas, las cuales deben efectuarse de forma sucesiva y que como bien lo manifestó el demandante, este consignó los \$50.000.000 millones de pesos iniciales y a su vez mi mandante entrego el bien inmueble, lo que proseguía era la consignación de los \$50.000.000 millones de pesos restantes por parte del señor **GONZALEZ MURCIA**, para que solo así la demandada pudiese

suma de \$ 50.000.000 el día 09 de agosto de 2017, y el saldo de \$50.000.000 para el día 09 de agosto de 2018." Nótese bien Sr Juez que en el primer folio del contrato de promesa de venta aportado por el demandante y anexo al escrito de la demanda, se observan dos interlineas en blanco, donde se encontraba contenida la segunda forma de pago descrita en la cláusula tercera de la promesa del contrato de compra y venta original, y los sellos compartidos en estos folios que la notaría suele plasmar en estos, brillan por su ausencia, con lo cual se demuestra la falsedad ideológica en que incurrió el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** para pretender negarse así al pago, reitero de los CINCUENTA MILLONES DE PESOS. (\$50.000.000) m/cte., que el demandante se obligó con mi representada para el día 09 de agosto de 2018, fecha esta que fue pactada por las partes para la firma de la escritura con la cual se solemnizaba la transferencia del derecho de propiedad del 50% del inmueble ya mencionado, fecha esta que se encuentra contenida en la cláusula cuarta del contrato de promesa de venta original y no para el 11 de septiembre de 2017 como aparece en el contrato de promesa falso aportado por la parte demandante.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No es cierto. En la cláusula cuarta del contrato de promesa de venta se acordó que el otorgamiento de la escritura pública se efectuaría 09 de agosto de 2018 a las 10 am en la notaría 59 de Bogotá, fecha esta que es la misma acordada para el pago de los CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE restantes por parte del señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**.

SEPTIMO: No es cierto. La fecha de la firma de la escritura pública nunca fue modificada, se fijó para la misma en el contrato de promesa de compraventa el día 09 de agosto de 2018 a las 10: 00 am en la notaría 59 del círculo de Bogotá. Prueba de la falsedad de esta afirmación es que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** y mi representada le otorgaron poder el día 09 de abril de 2016 al **Dr. EULICES RINCON MARTINEZ** para tramitar la sucesión en la notaría 59 del círculo de Bogotá.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es cierto.

DÉCIMO: No es cierto, la firma de la escritura pública no se efectuó el día 09 de agosto de 2018, fecha pactada en la promesa del contrato de compra y venta original, ya que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, no realizó el pago de los CINCUENTA MILLONES DE PESOS. (\$50.000.000) m/cte., restantes el día 09 de agosto de 2018, prueba de ello es que si el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, pago \$50.000.000 de pesos a mi representada, como precio total según él por el 50% del apartamento; ¿porque razón no se presentó en la notaría 59 del círculo de Bogotá el día 11 de septiembre de 2017?, fecha esta que el demandante afirma que pactó con mi representada a fin de que dicha notaría, expidiera la

4
56

cumplir con el otorgamiento de la escritura pública. De acuerdo a lo anterior y al existir el incumplimiento por parte del señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** no existió, ni existe en la actualidad obligación por parte de mi mandante de realizar el otorgamiento de la escritura pública del bien objeto del litigio. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7636 – del 01 de Julio de 2017, mencionó: «*En los contratos bilaterales en que las recíprocas obligaciones deben efectuarse sucesivamente, esto es, primero las de uno de los contratantes y luego las del otro, el que no recibe el pago que debía hacersele previamente sólo puede demandar el cumplimiento dentro del contrato si él cumplió o se allanó a cumplir conforme a lo pactado, pero puede demandar la resolución si no ha cumplido ni se allana a hacerlo con fundamento en que la otra parte incumplió con anterioridad. Sin embargo, si las obligaciones son simultáneas, “el contratante cumplido o que se allana a cumplir con las suyas, queda en libertad de ejercer, o la acción de cumplimiento o la acción resolutoria si fuere el caso.”*»

2) INEXISTENCIA DE LA CONSTANCIA DE ASISTENCIA A LA NOTARÍA POR PARTE DEL DEMANDANTE:

Del despacho es bien conocido que cuando el vendedor de un bien inmueble, no comparece a la notaría a la cual se otorgará la escritura para solemnizar así el contrato de compra y venta del bien, el comprador una vez que comparezca en la fecha y hora acordada en el contrato de promesa de compra y venta y se presenta la inasistencia del vendedor, el comprador queda facultado para solicitarle a la notaría la elaboración de la constancia respectiva como prueba incontrovertible en contra del vendedor y dicha constancia es la prueba documental que debe aportar el demandante en el proceso ejecutivo por obligación de hacer en contra del vendedor del inmueble; para el caso que nos ocupa dicha constancia brilla por su ausencia en los anexos del escrito de la demanda del señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** que interpuso en contra de mi representada, con lo cual queda demostrado que el demandante nunca compareció a la notaría 59 acordada en el contrato de promesa de compraventa original, por cuanto que el mismo fue falsificado por el señor **GONZALEZ MURCIA** y al carecer de los sellos originales que la notaría 63 plasmó en el mismo, es obvio que la notaría 59 donde se acordó el otorgamiento de la escritura pública lo hubiese rechazado, con lo cual se concluye y se demuestra la falsedad de la promesa de contrato de compraventa que el demandante aportó al escrito de la demanda, con el cual pretende sustraerse al pago de la obligación de los \$50.000.000 millones de pesos y del claro incumplimiento por parte del señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** a lo pactado en las cláusulas tercera y cuarta del verdadero y original contrato de promesa de compra y venta que fue autenticado por las partes en la notaría 63 del círculo de Bogotá. Reiterándole al despacho que la copia del contrato original que mi representada tenía en su poder, su hijastro el señor **GONZALEZ MURCIA** abusando de la confianza de mi representada lo sustrajo para poder falsificar así la promesa de compraventa original.

3) ILEGITIMIDAD DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA POR FALSEDAD IDEOLÓGICA EN EL MISMO

El señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**, abusando de la confianza de su madrastra, es decir la señora **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE**, se presentó en su residencia so pretexto de que mi representada le suministrara algunos documentos que requería para tramitar crédito ante el Fondo Nacional del Ahorro por la suma de \$50.000.000 de pesos para pagarle a mi representada la suma restante del precio del inmueble acordada entre ellos, que reitero, fue por la suma de \$100.000.000 de pesos m/cte., apoderándose indebidamente del

contrato de promesa de compra y venta autenticada del bien que conservaba mi representada, por ello le fue fácil al señor **GONZALEZ MURCIA**, modificar y/o cambiar el primer folio de dicha promesa de compra y venta, con el propósito ilícito de sustraerse al pago de los \$50.000.000 de pesos adeudados a la señora **AGUIRRE**, prueba de ello es que en el primer folio que fue cambiado hay dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por su señoría a la hora del análisis del acervo probatorio, los cuales son: A). La ausencia de los sellos compartidos en los folios de la promesa de compraventa que aporta el demandante, que la notaría 63 suele plasmar en todos y cada uno de los folios que hacen parte del documento objeto de la autenticación. B) En la primera hoja del contrato de promesa y compraventa anexa a la demanda, los renglones 36 y 37 se observan en blanco, en donde de manera sospechosa es la cláusula **TERCERA** en la cual se encuentra contenido el precio del bien inmueble; nótese Sr Juez que a renglón 35, esta línea finaliza con la palabras consignación cuenta y posteriormente siguen los dos renglones en blanco, en los cuales se encontraba la forma de pago de los primeros \$ 50.000.000 millones de pesos que el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** debía consignar a mi representada; es presuntivo entonces que al dejar en blanco estos dos renglones, el demandante manipuló el documento para que pudiese ser visible únicamente la obligación de realizar una sola consignación por el valor de \$ 50.000.000 millones de pesos. Ahora bien, es importante resaltar que si el señor **GONZALEZ MURCIA** y mi representada hubiesen acordado un único valor por el bien ya mencionado, la promesa de **COMPRAVENTA** redactada no diría "que el promitente comprador pagará de la siguiente manera:" únicamente diría: que el promitente comprador pagará en tal día en determinado número de cuenta; pues claramente el valor ya se había especificado con anterioridad; la forma originalmente pactada se puede verificar con claridad en la promesa de compraventa original que si bien es cierto no se encuentra autenticada, esta fue redactada y elaborada por el **Dr. EULICES RINCON MARTINEZ** abogado de confianza de mi representada, lo cual quedará probado con el testimonio que deberá rendir el **Dr. RINCON** en su despacho. Otro aspecto de resaltar en la promesa de compraventa aportada por el demandante es que el señor no adjunto a la misma, la hoja de presentación personal que las notarías le anexan al documento objeto de la autenticación, en donde debe aparecer el sello circunferencial de la notaría compartido con el último folio del documento, las firmas y las fotografías de las personas que hacen parte del contrato. Como quiera que el demandante pretende la prosperidad de las pretensiones, aportando como prueba un documento que simplemente es una fotocopia, que contiene una falsedad ideológica, lo cual facultó a mi representada a otorgarme poder para promover acción penal en contra del señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**; lo que considero con el debido respeto que su señoría está en el deber de suspender el curso de este proceso hasta tanto la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** profiera decisión de fondo dentro de la investigación en contra del señor **GONZALEZ MURCIA**.

Nótese bien Sr Juez que es notablemente sospechoso el proceder del demandante al no aportar al escrito de la demanda, el documento de contrato de promesa de compra y venta original de dicho bien, que fue objeto de la presentación personal ante la notaría 63 y de autenticación de sus respectivas firmas, para que así su señoría pudiese observar en el mismo los sellos originales que la notaría plasmó sobre el real y verdadero contrato de promesa de compra y venta; luego entonces Sr Juez considero que el documento espurio aportado por el demandante sobre el cual funda las pretensiones de la demanda,

conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma (...) la regla general del derecho, según la cual no se escucha a quien alega su propia culpa (bajo el aforismo nemo auditur suam turpitudinem allegans) hace parte del ordenamiento jurídico y resulta compatible con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en la medida que tiene por fin imposibilitar el acceso a ventajas que se consideran indebidas o inmerecidas jurídicamente. Así, existe el deber de negar toda pretensión cuya fuente sea el propio error, dolo o culpa" (Sentencia T-122-17).

PRUEBAS

Solicito al despacho con el debido respeto el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- 1. Copia de la denuncia interpuesta contra el señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**
- 2. Copia del poder conferido por la Sra. **EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE** para interponer denuncia en contra del Sr **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA**.
- 3. Copia del contrato de promesa de compra y venta original que fue redactado y elaborado, reitero por el Dr. **EULICES RINCON MARTINEZ**, que si bien es cierto no está autenticada, considero Sr Juez que con esta permite hacer el cotejo con la aportada por el demandante que fue objeto de la falsificación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente su Señoría, solicito a su despacho citar y hacer comparecer al señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que formularé en forma verbal sobre los hechos de la demanda y su posible contestación, para efectos de la notificación se hará de acuerdo con lo establecido en la ley.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente su Señoría, solicito a su despacho citar y hacer comparecer a:

- 1. **Dr. EULICES RINCON MARTINEZ**, identificado con el Nro. de cédula 79.048.225 de Bogotá, el cual podrá ser notificado y/o requerido en la calle 147 B No 91 -41 local 24, conjunto comercial Los Pórticos, celular 3102512441, teléfono 6830506 – 6835051; para que bajo la gravedad de juramento declare que quien redactó y elaboró el contrato de promesa de compra y venta del 50% del inmueble fue él, conforme al texto que se encuentra contenido en la copia enunciada en el numeral tercero del acápite de las pruebas.
- 2. **Sr. ERNESTO BARRERA** identificado con el Nro. de cédula 17.139.205 de Bogotá, quien podrá ser notificado en la calle 146A N. 76 -51 Casablanca Suba, teléfono 6813837.

8
60

OFICIOS

1. Solicito al señor Juez comedidamente se digne disponer oficiar a la notaría 63 del círculo de Bogotá, cotejo de los sellos y constancia de la promesa del contrato de compra y venta aportada por el demandante.
2. Se oficie a la Fiscalía General de la Nación en el que se ordene se le informe a su despacho en qué estado se encuentra el proceso penal que cursa en contra del Sr. **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** por falsedad ideológica en documento privado.

ANEXOS

- a) Todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- b) Original y copia del escrito de contestación de la demanda, para el respectivo traslado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Cra 96 N 73 -06 de Bogotá, correo electrónico joseabogado19@gmail.com ; celular: 3118707727, teléfono fijo: 2236832.

Mi poderdante en la Calle 146 A No 76 - 51 de Bogotá, teléfono fijo 6813837.

Al señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA** en la Avenida Primero de Mayo N° 69 A 13 de Bogotá y en la Carrera 114C N° 147 A 06 del Conjunto Residencial La fontana de la Ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico y números de teléfono fijo o celular.

Cordialmente,



JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ

C.C N°. 19.162.525 de Bogotá

T.P. N°. 101004 del C. S de la J

67

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil

veinte (2020).

No.110014003012-2019-01149-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA

DEMANDADO: EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados, el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por la pasiva, conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LEIDY JASMIN MENDOZA MORALES como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución, obrante a folio (29).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

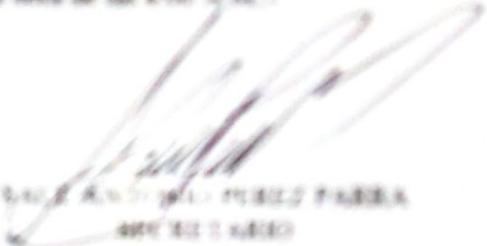
FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 170 del C. G. del P., a partir del parágrafo (1°) de octubre del presente año queda el escrito de contestación de la demanda y excepciones propuestas por la pasiva, a disposición de la parte actora por el término de cinco (5) días.- Vencido el siete (7) de octubre del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija un día hábil posterior (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las 8:00 A.M.-



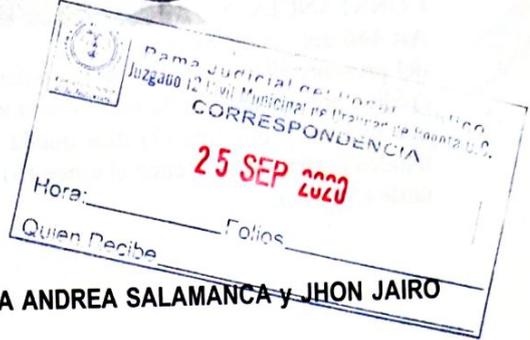
PABLO PARERA
ABOGADO

72

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

CREDITO					\$ 54.747.000
VENCIMIENTO					06-may-2019
FECHA PAGO DEUDA					25-sep-2020
DIAS DE MORA					508
2019	Mayo	31-may-2019	29,01%	25	\$ 1.085.000
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$ 1.299.000
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 1.341.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 1.344.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 1.300.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 1.329.000
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 1.281.000
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 1.316.000
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 1.306.000
	Febrero	28-feb-2020	28,59%	28	\$ 1.197.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	32	\$ 1.361.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 1.258.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 1.265.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 1.220.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 1.260.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 1.272.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	25	\$ 1.029.000
TOTAL OBLIGACION					\$ 54.747.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 21.463.000
TOTAL A PAGAR					\$ 76.210.000

Señor (a)
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: STYLE TECHNOLOGY S.A.S., PAULA ANDREA SALAMANCA y JHON JAIRO LOPEZ CHARRY
RADICADO: 110014003012 2019 01532 00

REF: APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE INFORME DE TÍTULOS.

LEYDI CATALINA DÍAZ CASTRO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito.

Por otra parte, solicito al señor Juez, se sirva informar la existencia de títulos judiciales a nombre de mi prohijada.

Del señor Juez,

Cordialmente,

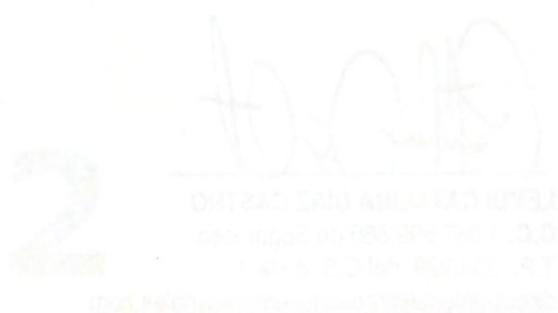
LEYDI CATALINA DÍAZ CASTRO
C.C. 1.057.599.560 de Sogamoso
T.P. 334.929 del C.S. de la J.
direcciónlegal@recaudosempresariales.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy treinta (30) de septiembre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1º) de octubre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

CAUTELARES



2

51

AGENCIAS INVERSIÓN Y FINANCIERAS COMERCIALES AVICOR S.A.S.
Calle 70 No. 15-87 Oficina 208 Telefonos 3090 450/ 488 1315 /Cel. 311-918390 Bogotá
correo electrónico: juan.puerto@puerto.com

JUEZ DOCE (12ª) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REF: Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Contra

FERNANDO ROJAS PRADO

Proceso No. 2020-0035

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante con fundamento en el artículo 446 del código general del proceso, manifiesto que presento la liquidación del crédito en la siguiente forma:

Valor del Capital Incorporado en el pagare base de la acción: 36.745.279
 Valor de intereses Incorporados en el pagare base de la acción: 2.213.394
 Intereses de mora sobre la suma de 36.745.279
 Desde 30/12/2019 20/09/2020

Saldo capital	Fecha desde	Fecha hasta	Cantid ad de días	Tasa efectiva anual (1)	Tasa de interes diaria (2)	Valor intereses de mora	Saldo acumulado
36.745.279	30/12/2019	31/12/2019	2	28,37%	0,0684	50.268	36.068.931
36.745.279	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	0,068	774.590	35.783.521
36.745.279	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	0,0689	734.207	40.517.728
36.745.279	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,0691	1.014.941	41.532.570
36.745.279	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	0,0677	746.297	42.278.955
36.745.279	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	0,0661	752.948	43.031.914
36.745.279	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	0,0659	726.454	43.758.368
36.745.279	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	0,0659	750.669	44.509.037
36.745.279	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	0,0665	757.504	45.266.541
36.745.279	01/09/2020	20/09/2020	20	27,53%	0,0666	489.447	45.755.988
VALOR TOTAL LIQUIDACION.....						6.797.325	45.755.988

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M C/TE.

En consecuencia ruego a usted darle tramite para su aprobación a la presente liquidación

Del señor Juez, Atentamente,


 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
 T.P. No. 14989 de C.S.J.
 C.O. No. 79.261.094 de Bogotá
 L.F.C. 11-06-2020

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
 CORRESPONDENCIA
 22 SEP 2020
 Hora: _____ Folios: _____
 Quien Recibe: _____

32

ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A. Calle 70 No. 16-07 Oficina 208
 Telefonos 3000 488/ 466 1318 /Cel. 311-2318300 Bogotá Email: juanfpuerto.judicial@gmail.com

SEÑOR

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E. S. D.
 REF: Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Contra

SANDRA MILENA MARIN GUASCA

Proceso No.: 2010-1404

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante con fundamento en el artículo 445 del código general del proceso, manifiesto que presento la liquidación del crédito en la siguiente forma:

Valor del Capital Incorporado en el pagare 009005315211 66.125.846
 Valor de Intereses de Plazo Incorporados en el pagare 009005315211 5.025.344

Intereses de mora sobre la suma de Sub-total 71.152.190
 Desde 29/11/2019 20/09/2020 66.125.846

Saldo capital	Fecha desde	Fecha hasta	Cantidad de días	Tasa efectiva anual (1)	Tasa de Interés diaria (2)	Valor Intereses de mora	Saldo acumulado
66.125.846	29/11/2019	30/11/2019	2	28,55%	0,0688	90.989	66.216.835
66.125.846	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	0,0684	1.402.132	67.618.968
66.125.846	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	0,068	1.393.933	69.012.900
66.125.846	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	0,0689	1.321.261	70.334.161
66.125.846	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,0691	1.826.462	72.160.623
66.125.846	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	0,0677	1.343.016	73.503.639
66.125.846	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	0,0661	1.354.985	74.858.624
66.125.846	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	0,0659	1.307.308	76.165.932
66.125.846	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	0,0659	1.350.885	77.516.816
66.125.846	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	0,0665	1.363.184	78.880.001
66.125.846	01/09/2020	20/09/2020	20	27,53%	0,0666	880.796	79.760.797
TOTAL LIQUIDACION PAGARE 009005315211.....						13.634.951	79.760.797
TOTAL LIQUIDACION							84.787.141

SON: OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M C/TE.

En consecuencia ruego a usted darle trámite para su aprobación a la presente liquidación

Del señor Juez. Atentamente,

 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
 C.P. No. 44989 de C.S.J.
 C.C. No. 79.261.094 de Bogotá
 YRV-4-09-2020C732

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
 CORRESPONDENCIA

22 SEP 2020

Hora: _____ Folios: _____
 Quien Recibe: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy treinta (30) de septiembre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1º) de octubre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



**SEÑORES
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D**

2017-1460- Auto 4.

YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad abogado en ejercicio actuando conforme al poder otorgado por el señor **JOSÉ ADRIANO GONZÁLEZ**, presentó ante su honorable despacho recurso de reposición en subsidio apelación por las siguientes razones:

- 1) Desde el mismo momento de la presentación de la demanda, solicite una serie de medidas cautelares y sólo me concedieron 2 de estas.
- 2) En primer lugar el embargo del bien inmueble con folio de matrícula 50s-40268339 que en el certificado de libertad aparece como propiedad del señor **JORGE ELIECER MARCIALES** y su cónyuge la señora **JENNY PAOLA GARCIA PEREZ**.
- 3) Bien inmueble ubicado en la dirección transversal 19ª- 47ª-04 sur.
- 4) Y en segundo lugar los remanentes que se llegaron a presentar en el **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**.
- 5) Al revisar el expediente del **JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN** me di cuenta que ya se encontraba el inmueble con folio de matrícula 50s-40268339 embargado por ese despacho, desde el mes de enero de 2018.
- 6) Pese a esto radiqué en la secretaría General oficio de remanentes el 19 de enero de 2018, dentro de dichos remanentes se encuentra el bien inmueble con folio de matrícula 50s-40268339.
- 7) Razón por la cual no es del resorte de este apoderado realizar la gestión ante registro de instrumentos públicos, cuando ya de antemano se tiene pleno conocimiento de que en dicho Juzgado del Circuito de Ejecución se encuentra embargado el bien en mención.
- 8) Allego copia del escrito radicado ante dicha dependencia.

Por tal razón la exigencia de que debo ser yo quien realice las gestiones ante dicho Juzgado es desproporcionada, pues no hago parte de dicho proceso judicial.

Por todo lo anterior es menester que se concedan las otras medidas y se oficie tal como lo solicite de manera respetuosa en el memorial que antecede.

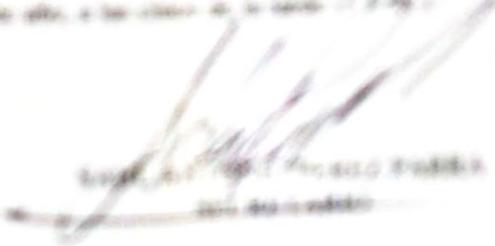
De ante mano agradezco la atención.

ATENTAMENTE:

Yeison Andres Gonzalez
c.c. No. 1015428746 de Bogotá
TP 269088 CS de la J.

YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ.
C.C 1015428746 de Bogotá.
TP 259088 del CS de la J

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL... De conformidad con lo establecido en el Art. 119 del C.O.P. en concordancia con el Art. 118 del mismo, se suscribe (C) de conformidad de los artículos 118 y 119 de la Ley 1712 de 2014, en el marco del convenio de cooperación que se suscribe a partir del presente (C) de acuerdo al artículo que precede y que tiene (C) como objeto la ejecución de la parte correspondiente para los fines que se detallan a continuación. En caso de tener (C) de acuerdo al presente artículo, a los fines de la ley (C) 1712.



[Illegible text]